

Art. 2.º El Rector i los demas superiores de la Escuela de Ingenieria lo serán tambien de la de Ciencias naturales.

Art. 3.º El Rector de las Escuelas reunidas de Ingenieria i Ciencias naturales preparará locales adecuados para que los catedráticos de la Escuela de Ciencias naturales puedan dar convenientemente las lecciones en los diversos ramos de enseñanza adscritos a esta Escuela.

Art. 4.º El Rector de la Escuela de Medicina entregará al Rector de las Escuelas de Ingenieria i Ciencias naturales, bajo formal inventario, todos los útiles, instrumentos, material de enseñanza, gabinete de pintura, archivo i demas objetos pertenecientes a la Escuela de Ciencias naturales. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de la Escuela, i otro se pasará a la Junta de Inspeccion i Gobierno.

Art. 5.º La Escuela de Medicina continuará organizada en los términos prevenidos en el decreto orgánico de la Universidad nacional, de 3 de agosto último.

Art. 6.º Quedan así reformados los incisos 2.º i 3.º artículo 16 del citado decreto.

Dado en Bogotá, a 28 de setiembre de 1872.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Jil Colunje*.

REGLAMENTO JENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

La Junta de Inspeccion i Gobierno,

Vistos los artículos 12, 78, 97, 182 i 190 del decreto orgánico de la Universidad nacional, de 3 de agosto del corriente año; i en ejercicio de la atribucion que le confiere el parágrafo 11 del artículo 8.º del mismo decreto, acuerda el siguiente

REGLAMENTO JENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO I.

POSESION DE LOS EMPLEADOS. (1)

Art. 1.º El Rector de la Universidad tomará posesion del destino ante el Rector saliente o el que haga sus veces, en presencia de los Rectores de las Escuelas, de los Catedráticos, de todos los demas empleados de la Universidad i de una comision de cuatro alumnos por cada Escuela, que será nombrada por el respectivo superior. Los dos Catedráticos mas antiguos lo introducirán al salon, i llegado al solio, el Rector saliente le recibirá la promesa de cumplir fielmente, i hacer que sean cumplidos de la misma manera, los estatutos universitarios. En seguida le dirigirá un breve discurso

(1) Véanse los artículos 12 i 52 del Decreto orgánico.

apropiado a las circunstancias, al que contestará el nuevo Rector, i ocupará el asiento que le corresponde.

El acta de esta sesion será firmada por el Rector saliente, por el entrante i por el Secretario de la Universidad, en presencia de los empleados que hayan concurrido al acto de la posesion, i se publicará en los "Anales de la Universidad."

Art. 2.º Los Rectores de las Escuelas, los catedráticos principales i sustitutos i todos los demas empleados, bien sean propietarios o interinos, tomarán posesion de sus empleos ante el Rector de la Universidad i el Secretario de la misma. El acto de la posesion se reducirá a prestar la promesa de cumplir fielmente los deberes de su empleo, que le exigirá el Rector de la Universidad.

De todo acto de posesion se estenderá la correspondiente diligencia en un libro especial que se llevará al efecto, la cual se firmará por el Rector, por el Secretario i por el empleado que presta la promesa; i el Rector dará cuenta de él al Director jeneral, al Rector de la Escuela respectiva i al Tesorero de la Universidad.

CAPÍTULO II.

PRECEDENCIA. (2)

Art. 3.º En los actos públicos a que concurran en corporacion las Escuelas i los empleados de la Universidad, el orden de precedencia será el siguiente: Las Escuelas tendrán la colocacion determinada en la base 1.ª artículo 2.º de la lei de 22 de setiembre de 1867, que creó la Universidad; presidirá en cada una de ellas su Rector, ocuparán en seguida los catedráticos de la respectiva Escuela un puesto preferente segun su antigüedad, luego los pasantes, siguiendo el mismo orden de antigüedad, i por último los alumnos, por el orden numérico de clases que establece el capítulo 19 del decreto orgánico. El Secretario de la Universidad, el Bibliotecario i el Tesorero tendrán lugar inmediatamente despues del empleado que presida el acto.

El Director jeneral de la instruccion universitaria presidirá todos los actos públicos a que concurra, i a falta de él, los presidirá el Rector de la Universidad.

CAPÍTULO III.

LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS. (3)

Art. 4.º Licencia es el permiso que concede un empleado superior de la Universidad para que el inferior pueda separarse del ejercicio de las funciones de su empleo por el tiempo que asigna el decreto orgánico.

Art. 5.º Los empleados que pueden conceder licencia son: el Director

(2) Véase el artículo 4,º §.º 9.º i el artículo 14, §.º 1.º

(3) Véanse los artículos 56 i 57.

jeneral de la instruccion universitaria, el Rector de la Universidad i los Rectores de las Escuelas.

Art. 6.º Toda solicitud sobre concesion de licencia se hará siempre por medio de un memorial escrito, en que se espresa el motivo en que se funda i el tiempo por el que se solicita. Si se solicita del Director jeneral de la instruccion universitaria, se dirigirá por el órgano del Rector de la Universidad; si se pide a esté empleado, por el del Rector de la respectiva Escuela, i si es de este empleado de quien se solicita la licencia, por el órgano del Bedel, si lo hubiere, o del Pasante-secretario.

§.º Cuando el empleado de quien se solicite la licencia fuere el superior inmediato, se le dirigirá directamente el memorial de que habla este artículo.

Art. 7.º El empleado por cuyo órgano se solicita la licencia pondrá al pié del memorial su informe sobre la conveniencia o inconveniencia de que ella se conceda.

Art. 8.º En toda resolucion sobre concesion de licencia se prevendrá que se llame inmediatamente al respectivo sustituto; se advertirá que el agraciado no goza de sueldo durante la licencia, i se ordenará que se ponga en conocimiento del Rector de la Escuela a que pertenece el empleado que la obtuvo, i del Tesorero.

Art. 9.º Cuando termine el tiempo por el cual se concede una licencia, el empleado que la obtuvo deberá avisar al Rector de la Escuela, que se encarga de nuevo del ejercicio de las funciones de su empleo; si no diere este aviso, el Rector de la Escuela dará cuenta de la falta del empleado al Rector de la Universidad, para lo de su cargo.

CAPÍTULO IV.

COMPUTACION DE FALLAS. (4)

SECCION PRIMERA—Calificaciones.

Art. 10. 1.ª Falla es la calificacion final que se hace del mal comportamiento de un alumno, i que espresa colectiva o promiscuamente una *falta* no justificada a una clase, o a una sabatina o a una conferencia jeneral; o un acto de desobediencia, insubordinacion o desórden notable, que lo hace incurrir en *nota mala de conducta*;

2.ª Por *conferencia óptima* se entiende la leccion dada con intelijencia completa, no simplemente de memoria, i desenvolviendo las ideas del texto;

3.ª *Conferencia mala* es la leccion dada por el alumno sin comprender las ideas que espresa el texto, i sin dar pruebas de haber intentado recomendarla a la memoria;

4.ª *Falta a clase* es la no concurrencia un dia a una clase, sin causa justificada;

(4) Véanse los artículos 17 §.º 12, 34 §.º 3.º 46 §.º 4.º 70, 71, 75, 76, 77, 78, 108, 109, 142, §.º 3.º i 159.

5.^a *Falta a conferencia jeneral o a sabatina* es la no concurrencia a una conferencia jeneral o a una sabatina, sin causa justificada;

6.^a Se obtiene *nota buena de conducta* por una accion distinguida de buen comportamiento;

7.^a Se incurre en *nota mala de conducta* por todo acto de desobediencia, insubordinacion o desórden notable, no comprendido en el artículo 89 del decreto orgánico.

SECCION SEGUNDA—Equivalencias.

Art. 11. 1.^a Una conferencia óptima equivale a una nota buena de conducta;

2.^a Una conferencia mala equivale a una nota mala de conducta;

3.^a Una falta a clase equivale a dos notas malas de conducta;

4.^a Una falta a una conferencia jeneral o a una sabatina equivale a dos notas malas de conducta;

5.^a Dos notas malas de conducta equivalen a una falla.

SECCION TERCERA—Compensaciones.

Art. 12. 1.^a Una conferencia óptima rescata una mala o su equivalente;

2.^a Dos conferencias óptimas rescatan una falla o su equivalente;

3.^a Una nota buena de conducta rescata una nota mala de conducta o su equivalente.

SECCION CUARTA—Reduccion final.

Art. 13. Todas las conferencias óptimas, las conferencias malas, las faltas a clase, las faltas a conferencia jeneral o a sabatina, las notas buenas de conducta, i las notas malas de conducta, se reducen a notas buenas de conducta, o a notas malas de conducta; i el saldo que resulte de estas últimas, despues de hechas las reducciones i compensaciones de que hablan los artículos anteriores, se reduce a fallas, en la forma que espresan los siguientes artículos.

§.º Para facilitar estas reducciones, al resumirse en la planilla los apuntes relativos a cada estudiante, i por separado en cada uno de los cursos que sigue, se harán las compensaciones debidas, de manera que al fin de la semana aparezcan los saldos favorables o adversos para cada estudiante, reducidos a su última espresion.

Art. 14. 1.º El saldo de *treinta fallas* en contra de un alumno, despues de hechos el cómputo jeneral i las compensaciones al fin del año escolar, le hacen perder el curso o los cursos a que ellas se refieran;

2.º El saldo de fallas que no llegue a treinta en contra de un alumno, se calificará de *mal comportamiento*;

3.º El saldo de sesenta o mas notas buenas de conducta en favor de un alumno, se calificará de *comportamiento distinguido*;

4.º El saldo de notas buenas que no llegue a sesenta en favor de un alumno, se calificará de *buen comportamiento*;

5.º La falta absoluta de fallas o de notas buenas de conducta, se calificará de *regular comportamiento*.

Art. 15. El acta de la sesion de la Junta de Inspeccion i Gobierno en que se haga el resúmen jeneral de las fallas o de las notas buenas de conducta que resulten en saldo a cada cursante, i su calificacion correspondiente, se estenderá en los términos prevenidos en el artículo 77 del decreto orgánico, i se publicará en los "Anales de la Universidad."

Art. 16. El resúmen jeneral i la calificacion de conducta que van expresados, la calificacion de aprovechamiento que se hace en los exámenes, i los informes de los catedráticos, son los datos que la Junta de Inspeccion i Gobierno debe tener presentes al designar los alumnos a quienes deban concederse *premios de buena conducta o de aprovechamiento*, i al resolver qué alumnos han perdido cursos durante el año escolar, por haber reunido en su contra treinta fallas.

CAPÍTULO V.

EXÁMENES ANUALES. (5)

Art. 17. Los exámenes de cursos principiarán el dia 1.º de diciembre i concluirán dentro de los veinte dias siguientes.

Art. 18. Reunida la Junta de examinadores de la Escuela en los dias i horas señalados para los exámenes, el pasante respectivo, con un toque de campana, hará que entren los alumnos al local destinado para aquellos actos.

Art. 19. El examen principiará por el orden de cursos designado en el decreto orgánico, si la Junta de examinadores no resuelve otra cosa.

Art. 20. El Secretario de la Escuela, sirviéndose de los últimos registros de los Catedráticos, leerá la lista de la clase que ha de ser examinada, i anotará los alumnos que no contesten a ella.

Art. 21. El Rector de la Escuela presentará a la Junta de examinadores el programa que le haya pasado el Catedrático, i se dará principio al acto por los examinadores, segun el orden inverso de su antigüedad, preguntando a cada alumno por veinte minutos. Al concluirse cada sesion de examen se procederá, en conferencia secreta, a su calificacion, publicándose el resultado; pero ántes de publicarse, los Catedráticos tienen derecho a pedir las rectificaciones que crean justas, i decidirá sobre ello la Junta de examinadores.

Art. 22. Los exámenes de Clínica i los de Anatomía i Medicina operatoria (en la Escuela de Medicina) i los de la Escuela de Ciencias naturales, se harán del modo establecido en el artículo 179 del decreto orgánico.

(5) Véanse los artículos 167 a 182.

CAPÍTULO VI.

EXÁMENES ESCEPCIONALES. (6)

Art. 23. El alumno reprobado en el exámen anual o en el de habilitacion de un curso, puede presentarse a nuevo exámen, siempre que lo haga ántes de cerrarse las matrículas del año siguiente al en que fué reprobado. La presentacion la hará al Rector de la Universidad, quien oirá el informe del Rector de la Escuela i el del Catedrático del curso respectivo; si estos fueren favorables, lo admitirá a nuevo exámen, designando el dia en que deba tener lugar, que será ántes de cerrarse las matrículas.

Art. 24. Este exámen se verificará ante la Junta de Catedráticos de la Escuela, presidida por el Rector de la Universidad, i con asistencia del Secretario de la misma; durará cuarenta minutos por lo ménos.

El Rector de la Universidad designará dos Catedráticos para que practiquen el exámen, cada uno de los cuales examinará al alumno por veinte minutos; i terminados estos exámenes, se procederá al acto de la calificacion.

Art. 25. El alumno que por una *causa grave* no haya podido presentar exámen en el tiempo ordinario, i quiera ser examinado, deberá ocurrir a la Junta de Inspeccion i Gobierno, dentro del término designado en el artículo anterior, comprobando la causal que le impidió presentar el exámen. Si la Junta calificare de *grave* la causal comprobada, lo admitirá a nuevo exámen.

Art. 26. Este exámen tendrá lugar el dia i a la hora que señale el Rector de la Escuela, ante una Junta de tres Catedráticos, presidida por el mismo Rector, i con asistencia del Secretario de la Escuela. Se hará por el Catedrático que designe el Rector, i durará veinte minutos por lo ménos.

Art. 27. Los alumnos que fueren reprobados en estos exámenes escepcionales, pierden definitivamente el curso sobre que recaiga la reprobacion.

CAPÍTULO VII.

CERTÁMENES. (7)

Art. 28. Los certámenes tendrán lugar inmediatamente despues de los exámenes, i principiarán el dia que fije el Rector de la Universidad. En ellos se observarán las prescripciones de los artículos 183 a 190 del decreto orgánico.

CAPÍTULO VIII.

CERTIFICACIONES DE HONOR. (8)

Art. 29. Los certificados de honor decretados por la Junta de Ins-

(6) Véanse los artículos 181 i 182.

(7) Véanse el artículo 14, §º 13, i el artículo 190.

(8) Véase el artículo 97.

peccion i Gobierno, i que el Rector de la Universidad debe espedir i distribuir entre los alumnos que se hubieren hecho acreedores a ellos, segun la designacion hecha por la misma Junta, se darán en forma de diploma, firmados por el Rector de la Universidad i el de la Escuela a que pertenezca el alumno, autorizados por el Secretario de la Universidad i sellados con el sello menor. En ellos se leerá:

Universidad nacional.

La Junta de Inspeccion i Gobierno, en sesion del (fecha) de (mes) decidió que el alumno (nombre) ha merecido un voto de honor por su (*comportamiento. o instruccion*). . . . durante el año escolar de. . . .

El Rector de la Universidad,	El Rector de la Escuela,
(Firma)	(Firma)
(L. S.)	El Secretario de la Universidad,
	(Firma)

Art. 30. El alumno que en el cómputo del año escolar aparezca con un saldo de 60 notas buenas de conducta, con la calificacion de *comportamiento distinguido*, i calificado de *sobresaliente* en los exámenes anuales, obtendrá una obra científica, que llevará en su primera página una certificacion como la anteriormente espresada.

CAPITULO IX.

SESION SOLEMNE. (9)

Art. 31. Habrá en la Universidad una *sesion solemne*, que tendrá por objeto la distribucion de premios a los alumnos que se hubieren hecho acreedores a ellos, i a quienes los haya decretado la Junta de Inspeccion i Gobierno. Asistirán a ella el Director jeneral de la instruccion universitaria, que la presidirá, los empleados jenerales de la Universidad i todos los de las Escuelas, i serán invitados por el Director jeneral los altos funcionarios nacionales i del Estado, los directores de establecimientos públicos literarios de la capital, i los padres de familia o los individuos de quienes dependan los alumnos.

Art. 32. La sesion solemne tendrá lugar despues de los certámenes, en el día i a la hora que designe el Rector de la Universidad.

Art. 33. Al principiarse la sesion solemne, el Secretario de la Universidad llamará lista de los alumnos agraciados, a los cuales distribuirá sucesivamente el Rector de la Universidad, por el órden de las Escuelas i de las materias de enseñanza, los premios que hubieren merecido, espresando en alta voz las causas que los han motivado.

Art. 34. Terminada la distribucion de premios, el catedrático que haya designado la Junta de Inspeccion i Gobierno en la primera semana del mes de noviembre; pronunciará un discurso alusivo a la solemnidad; e inmediatamente despues, uno de los ocho alumnos que, segun los rejis-

(9) Véanse los artículos 97, 227 i 228.

tros, haya obtenido mejores notas de calificación en el curso del año, i que haya sido elegido por la junta de catedráticos de la Escuela respectiva en la primera semana del mes de noviembre, dirigirá la palabra al cuerpo universitario, dando las gracias a nombre de los alumnos que hayan recibido premio. Este discurso deberá examinarse i aprobarse previamente por la misma junta de catedráticos, i no podrá exceder de un cuarto de hora.

§. La eleccion del alumno se hará por turno entre las Escuelas, siguiendo el orden establecido en el artículo 3º, i principiando por la de Jurisprudencia.

Art. 35. El alumno que sin justa causa, aprobada por el Rector i el Catedrático mas antiguo de la Escuela, se escusare de escribir o de pronunciar el discurso, perderá el derecho a que se le conceda premio, e incurrirá en cuatro notas malas de conducta.

Art. 36. Los empleados o alumnos de la Universidad que quisieren discurrir en este acto, lo manifestarán al Rector, quien los inscribirá en una lista para concederles la palabra segun lo determine.

CAPITULO X.

DIPLOMAS DE GRADOS. (10)

Art. 37. Los diplomas de grados se estenderán en la forma siguiente:

Diploma de ----

LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, I EN SU NOMBRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL,

Teniendo presente que el señor-----
 ha llenado todos los requisitos exigidos por los estatutos universitarios para optar al grado de-----le espide el presente diploma honorífico. Al mismo tiempo testifica i garantiza bajo la fé pública de que se halla investida por ministerio de la lei, que tiene la aptitud suficiente i que es idóneo para ejercer la profesion de-----

En testimonio de ello, lo firmamos i sellamos con el sello mayor de la Universidad, en la ciudad de Bogotá, a----de-----18--

(L. S.) El Rector de la Universidad,

(Firma)

El examinador,

(Firma)

El Secretario de la Universidad,

(Firma)

Direccion jeneral de la Instruccion universitaria.

Refrendado.

(Firma)

(10) Véase el artículo 209.

Art. 38. Estos títulos se extenderán en forma elegante, i como lo acuerde una junta compuesta del Rector i del Secretario de la Universidad i del Rector de la Escuela de Jurisprudencia. Se firmarán i sellarán despues del acto de calificacion del graduado, si obtuviere la aprobacion con plenitud, i se dirigirán a la Direccion jeneral para que los refrende: devueltos, se registrarán en un libro que se llevará al efecto, i se entregarán por el Rector de la Universidad a los graduados, a presencia del Secretario.

CAPÍTULO XI.

UNIFORME.

Art. 39. Tanto los empleados como los alumnos de la Universidad vestirán enteramente de negro en los actos públicos a que concurran como corporacion; su distintivo será un escudo de las armas nacionales, adherido a la solapa izquierda de la levita. Los empleados llevarán guantes blancos; los alumnos, guantes negros.

Art. 40. Las Escuelas se distinguirán entre sí por el color de una zona concéntrica que rodeará el escudo, a saber:

<i>Rojo</i> , Jurisprudencia.	<i>Blanco</i> , Ingeniería.
<i>Amarillo</i> , Medicina.	<i>Violado</i> , Artes i oficios.
<i>Verde</i> , Ciencias naturales.	<i>Azul celeste</i> , Literatura i Filosofía.

CAPÍTULO XII.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO. (12)

Art. 41. El Director encargado del Observatorio con arreglo al artículo 232 del decreto orgánico, pondrá el mayor esmero en mantenerlo en perfecto estado de conservacion, i en completo aseo el solar anexo. Cuando para esto se requiera algun gasto, lo avisará, especificándolo, al Rector de la Universidad para cubrirlo.

Art. 42. No habrá entrada franca al Observatorio sino para los altos funcionarios del Gobierno, el Rector de la Universidad i los Rectores de las Escuelas. Fuera de estas personas, las que quieran visitar el edificio no serán admitidas sino en un dia determinado de la semana, con permiso escrito del Rector de la Universidad.

Art. 43. El Rector de la Universidad tendrá un duplicado de las llaves del edificio, a fin de que pueda visitarlo con frecuencia i a horas indeterminadas.

Art. 44. No habrá portero en el Observatorio. El aseo del edificio i del solar se hará por sirvientes accidentales, a quienes se pagará su tarea como lo haya contratado el Director encargado del Observatorio.

(12) Véase el artículo 232.

CAPÍTULO XIII.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 45. En ningun caso, por ningun motivo, ni por orden de empleado o corporacion alguna universitaria, podrá destinarse ninguno de los edificios aplicados a la Universidad para otro uso que el rigurosamente científico a que están destinados.

Art. 46. Este reglamento comenzará a rejir desde el dia de su aprobacion por la Direccion jeneral de la instruccion universitaria.

Adoptado por la Junta de Inspeccion i Gobierno en su reunion de 16 del corriente, i aprobado por la Direccion jeneral de la instruccion universitaria con fecha 19 del mismo.

Bogotá, 20 de setiembre de 1872.

El Secretario de la Universidad, FRANCISCO MARULANDA.

CUADRO

Que manifiesta la aplicacion, conducta i notas de lecciones de los alumnos oficiales de la Escuela de Literatura i Filosofia en el mes de setiembre de 1872.

NOMBRES.	NOTAS.		APLICACION.	CONDUCTA.
	Buenas.	Malas.		
Araújo Simon	22	„	Suficiente.	Buena.
Abello Jorge	23	„	Notable.	Intachable.
Bonilla Aníbal	34	„	Suficiente.	Id.
Cárdenas Elías	38	„	Id.	Buena.
Largacha Vicente	19	2	Regular.	Regular.
Mendoza Cárlos	22	„	Id.	Id.
Mayer Ricardo	32	1	Id.	Id.
Mercado Leonidas	22	„	Suficiente.	Intachable.
Mata Francisco	30	„	Notable.	Id.
Murillo Vicente	28	„	Suficiente.	Id.
Neira Rafael	„	„	*	
Pérez Juan de Dios	19	„	Suficiente.	Intachable.
Salamanca Demetrio	15	„	Notable.	Id.
Goenaga José Manuel	„	„	Id.	<i>Ejemplar.</i>

Bogotá, 1.º de octubre de 1872.

El Rector interino, V. TOUZET.

El Secretario, *Cárlos Sáenz E.*

* Ha estado enfermo durante el mes.